

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de abril de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de consignación. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Auto Int.

Rad. **76520311000320200025800.**

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO

(2021).

El abogado **JOHN ERIC NEWBALL VELASCO**, apoderado de la parte demandada, presenta escrito en el que informa que desde la gestación de la menor C.H.A. y hasta el **5 de abril**, su representado ha cubierto los costos de seguridad social en salud de su hija, valor que asciende a **\$288.621,9** según certificado. Que, de acuerdo al requerimiento hecho por este Despacho sobre el pago de la cuota alimentaria provisional, **solicita** se le permita, en lo sucesivo, consignar el remanente de **\$711.378,1** a la cuenta que disponga para tal efecto el Despacho.

Revisado el memorial enviado se observa que el mismo **no se acompañó del certificado** de pago de la seguridad social de la menor. **Independientemente de ello**, en Providencia del **10 de noviembre de 2020**, así como en Auto del **22 de febrero de 2021**, se dispuso el **pago de alimentos provisionales, que se varió en este último en su quantum**, en favor de la menor en la cantidad de **un salario mínimo legal mensual vigente**, por lo que es esta suma y **no otra la que debe consignar**, sin importar si está colaborando con el pago de la seguridad social de la misma, pues en este sentido **no se dirigió la orden, es decir, nunca se abrió la posibilidad para al respecto una parte se pagara en especie, como la que formula ahora el señor demandado mediante su apoderado judicial.**

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

REQUERIR, una vez más, **sin perjuicio de las acciones respectivas que pueda adelantar la parte actora, porque por lo visto hay mora desde hace meses conforme a las providencias referidas**; al demandado para que **consigne** a órdenes de este Despacho el emolumento que corresponde a la **cuota alimentaria provisional en favor de la menor C.H.A., en la cantidad indicada** en Auto del 22 de febrero de 2021, esto es, **un salario mínimo legal mensual vigente**. Dicha consignación deberá efectuarla en la **Cuenta del Banco Agrario** asignada al Juzgado Tercero Promiscuo de Familia Palmira:

765202033003, código del juzgado: 765203110003, debe consignar con código 6 que corresponde a cuotas alimentarias y poner en radicado del proceso el número completo, recordándole que es de suma importancia que se diligencie la consignación en debida forma, con los nombres de las partes como aparecen en la cédula, número de cédula, nombre del depositante y cédula. Para consignar deben de incluir el número completo del radicado del proceso así: **76520311000320200025800**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cfb05d32f76eca558e25e0dd579ffe2e9039669664739ed98bb378a39280183

Documento generado en 14/04/2021 10:18:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**